LEY DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Escrituras Públicas.- Las que signifiquen transmisión de dominio se extenderán acreditando antes haberse pagado los impuestos nacionales, departamentales y municipales.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lev:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°—Ningún funcionario público y en especial los Notarios y Registradores, deberán extender, autenticar, anotar ni inscribir, instrumentos traslativos de dominio, sucesión, permuta, hipoteca, anticresis, locación, y en general instrumentos que signifiquen transmisión de dominio, a título gratuito u oneroso, o restricción o gravámen de la propiedad inmueble, sino se acredita en debida forma, estar pagados al día los impuestos nacionales, departamentales y municipales correspondiente. No rige esta disposición tratándose de anotaciones provisionales o preventivas emanadas de mandato judicial

ARTÍCULO 2°.- Los Notarios, Registradores y demás funcionarios que infrinjan estas disposiciones, pagarán: por la primera falta una multa de cincuenta bolivianos; cien por la segunda y serán destituidos a la tercera falta comprobada.

ARTÍCULO 3°.- Los Visitadores de oficinas y Fiscales, están en la obligación de imponer y hacer efectivas esas multas, que se aplicarán al socorro de las cárceles, dando cuenta a la Prefectura y a la respectiva Corte; siendo responsables, en caso contrario, del pago de las multas mancomunadamente con el funcionario culpable. Serán también responsables, y quedarán sujetos a una multa de doscientos, si omitieren dar parte a la Corte Superior respectiva, llegado el caso, para los efectos de la destitución prevista por el artículo segundo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de agosto de 1924.

José Quintín MENDOZA.- David Alvéstegui.- Manuel Mogro Moreno, S.S. Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 5 de septiembre de 1924. -,

Bautista SAAVEDRA.- F. Iraizós.